

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00542 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aclarará en los hechos del escrito demandatorio, como fue la llegada del demandante al inmueble, explicando para tal efecto, si ingresó a través de algún contrato celebrado con el propietario, por ejemplo. (num. 5 º art. 82 C.G.P.)

2. Aportará certificado especial de tradición, con una vigencia inferior a treinta (30) días, en el que se aprecien las personas que cuentan con derechos reales sobre el predio objeto de la demanda. (num 5 art. 375 C.G.P.)

3. Dirigirá la demanda contra todas las personas que, según el certificado, figuren como titulares de derechos reales sobre el inmueble. (num 5 art. 375 C.G.P.)

4. Indicará porque en el mandato judicial conferido (Pdf. 002), se le faculta al gestor para iniciar demanda de pertenencia contra los herederos indeterminados y determinados del señor José Ricardo Pinzón Leal.

De estar fallecida la citada persona, aportará el registro de defunción, manifestará si conoce la existencia de proceso de sucesión, y reformará el escrito de la demanda en el sentido de dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados del señor José Ricardo Pinzón Leal. (art. 87 C. G.P.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051737096b66308bf19cbbf2fc7cae981824bc6f5a41338badbd9c18319475bb**

Documento generado en 25/01/2024 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>